

ACTA DE REUNIÓN No. 05 – 2025
SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL – CTSR

Fecha:	17/07/2025	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 7:05 a.m. Final: 8:40 a.m.	Tema:	NIIF 19 Cambios: Subsidiarias que no son de interés público.

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre	Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra	CTCP - Consejero presidente
3	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	CTCP - Consejera
5	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
6	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP - Profesional de apoyo
7	Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez	CTCP - Profesional de apoyo
8	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
9	Flor de Luz Vélez Correa	CTCP - Abogada
10	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
11	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
12	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
13	Magda Carolina Forero Vargas	MINCIT - Regulación
14	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
15	Lucinda Diaz Cleves	Superintendencia Financiera
16	Frankly Manuel Rodríguez Ramírez	Superintendencia de Sociedades
17	Mauricio Español León	Superintendencia de Sociedades
Miembros		
1	Carmelo Segundo Ospino Castrillo	
2	Cristhian Humberto Acosta	
3	Cristian Jesús Ramos Herrera	
4	Edgar Ricardo Moncada Rodríguez - Presidente del Comité	
5	Edwin Novoa Duarte	
6	Gonzalo Armando Álvarez Gómez	
7	Lady Xiomara Rodríguez Mondragón	
8	Oscar Rodrigo Rubio	
9	Paola Andrea Sanabria González	
10	Sandra Milena Anzola - Secretaria Técnica del Comité	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2025, siendo las 07:05 a.m., se reunieron los miembros del Comité Técnico del Sector Real –CTSR– (en adelante, el Comité), mediante la plataforma TEAMS, en atención a la convocatoria realizada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– el día jueves (10) de julio de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, consultó a los asistentes si alguno presentaba impedimento u objeción respecto a la grabación de la sesión. No se registraron objeciones. Así mismo, recordó que la grabación tenía como único propósito la elaboración del acta correspondiente y servir como soporte interno del CTCP, por lo que no sería objeto de publicación.

ORDEN DEL DIA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real – CTSR.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. **NIIF 19** Subsidiarias que no son de interés público

(Presentación grupo 4)

Líder: Carmelo Segundo Ospino Castrillo

Cristian Jesús Ramos Herrera

Gonzalo Armando Álvarez Gómez

Paola Andrea Sanabria González

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 4.
 - Intervenciones de los miembros del Comité.
 - Conclusión final.
5. Propositiones y varios.
 6. Cierre de la sesión.

Desarrollo

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real – CTSR.

El saludo de apertura estuvo a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real, **Edgar Ricardo Moncada Rodríguez**, quien dio una cordial bienvenida a los asistentes.

Manifestó su agradecimiento por la participación de los integrantes del Comité y destacó la importancia de esta cuarta sesión dedicada al análisis de la NIIF 19, enfocándose especialmente en Subsidiarias que no son de interés público.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Se procedió a la verificación del quórum y el registro de asistentes, confirmándose la presencia de 25 participantes en sala, distribuidos en 8 integrantes del Consejo Técnico, 7 representantes de entidades de regulación y Superintendencias, y 10 miembros del Comité Técnico del Sector Real. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, se requiere un mínimo de 5 miembros del Comité para constituir quórum

deliberatorio; por lo tanto, se constató que había quórum suficiente para dar inicio formal a la sesión, lo cual fue informado al señor Presidente.

3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

El presidente preguntó si existían comentarios respecto al acta de la sesión anterior. Al no presentarse observaciones, es decir, silencio positivo administrativo, el acta fue aprobada por unanimidad.

4. NIIF 19 Cambios: Subsidiarias que no son de interés público.

Inicia la presentación del Grupo 4:

Intervención del representante del Grupo Sura – Sr. Carmelo Pino

El Sr. Carmelo Pino, representante del Grupo Sura en el área de políticas contables, participó en compañía de los señores Cristian, Gonzalo (equipo de EPM) y la Sra. Paola. Durante su intervención, se refirió a la aplicación de la NIIF 19 y al contexto que motivó su desarrollo.

Indicó que esta norma ha estado en proceso desde el año 2019, en una etapa de investigación, como respuesta a comunicaciones recibidas por el IASB, principalmente relacionadas con la situación de los grupos económicos que operan en mercados públicos y, por lo tanto, están obligados a reportar bajo NIIF plenas.

Explicó que, al interior de estos grupos, existen subsidiarias que, aunque no están sujetas a regulación pública directa, deben reportar a sus casas matrices bajo las mismas exigencias de revelación. Esto ocurre sin importar el tamaño de la entidad ni la jurisdicción en la que opere. En algunos casos, dichas subsidiarias deben adoptar políticas contables del grupo, hacer ajustes por normativas locales e incluso aplicar NIIF para PYMES, lo cual genera diferencias significativas en el reconocimiento y medición de activos y pasivos. Asimismo, esto introduce complejidades adicionales en los procesos de conciliación contable.

En el caso del Grupo Sura, señaló que se ha privilegiado que las subsidiarias apliquen NIIF plenas, aunque muchas de ellas no participan en mercados públicos y son utilizadas como vehículos intermedios para fines de consolidación. Esta situación genera una carga importante, principalmente en el cumplimiento de los requerimientos de revelación.

En cuanto al alcance de la NIIF 19, aclaró que esta norma se enfoca exclusivamente en los aspectos de revelación y no modifica los criterios de reconocimiento ni de medición establecidos por otras normas NIIF. También enfatizó que su adopción es de carácter opcional, no obligatorio.

Detalló que uno de los criterios fundamentales para la elegibilidad es que la entidad sea una subsidiaria y que no tenga obligación pública de rendir cuentas. Por tanto, la norma no aplica a las matrices o controlantes finales. Tampoco es aplicable a aquellas entidades que han emitido instrumentos financieros en mercados

públicos, como acciones o bonos, ya que dichas entidades tienen el deber de rendir cuentas ante los inversionistas.

Adicionalmente, explicó que quedan por fuera del alcance de esta norma aquellas entidades con responsabilidad fiduciaria significativa, como los bancos, compañías aseguradoras, fondos de pensiones y sociedades fiduciarias. En el caso del Grupo Sura, mencionó que las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera no podrían aplicar esta norma, dado que su naturaleza fiduciaria y su régimen de supervisión así lo impiden.

Intervención del Sr. Cristian Jesús Ramos Herrera

El Sr. Cristian Ramos continuó la presentación señalando que, como ya lo había mencionado el Sr. Carmelo Pino, la NIIF 19 introduce ciertas simplificaciones en los requerimientos de revelación frente a las normas NIIF plenas actualmente vigentes.

Indicó que uno de los principios fundamentales de esta norma es que realiza un recorrido por el conjunto de normas vigentes, y en algunos casos, sustituye los requerimientos de revelación existentes por los que se establecen en la NIIF 19. Esto permite una presentación más acotada de la información, en línea con el enfoque de simplificación.

Sin embargo, aclaró que existen excepciones importantes: en el caso de las normas NIIF 17 (Contratos de seguros) y NIC 33 (Ganancias por acción), la NIIF 19 remite expresamente a las revelaciones requeridas por esas normas específicas, manteniéndose así su vigencia total en materia de revelación. Igualmente, se mantienen los requerimientos en temas de segmentos operativos.

Respecto al principio de materialidad, el Sr. Ramos Herrera explicó que esta ha cobrado mayor relevancia desde las enmiendas recientes a la NIC 1 y se recoge también en la NIIF 18. En coherencia, la NIIF 19 promueve un enfoque en el que las compañías deben centrar sus revelaciones únicamente en aquella información que sea material para los usuarios de los estados financieros. Si bien la norma establece mínimos requeridos, también incentiva la inclusión de revelaciones adicionales cuando la administración considere que son relevantes, aunque no estén expresamente exigidas por la NIIF 19.

Sobre la aplicación conjunta con la NIIF 1 (adopción por primera vez), destacó que la NIIF 19 puede utilizarse como un conjunto mínimo de revelación por parte de entidades que están presentando por primera vez sus estados financieros bajo NIIF plenas. Esto refuerza el carácter flexible y opcional de la norma: su adopción no es obligatoria, y una entidad que decida dejar de aplicarla en ejercicios futuros puede hacerlo, siempre y cuando revele adecuadamente los cambios que se deriven de esta decisión.

En cuanto a los beneficios esperados, reiteró que la norma busca reducir la carga de información para subsidiarias que, por su tamaño o función dentro del grupo, no tienen una exposición pública significativa. En ese sentido, enfatizó que el objetivo es que las subsidiarias revelen lo necesario, y no más de lo que se ajusta a la naturaleza de sus operaciones, evitando el exceso de datos innecesarios. En relación con su entrada en

vigencia, el Sr. Ramos Herrera indicó que la NIIF 19 está prevista para entrar en vigor el 1 de enero de 2027, aunque se permitirá su adopción anticipada.

Sobre el proceso de transición, mencionó que, si bien la norma no exige expresamente su aplicación conjunta con la NIIF 18, resulta recomendable hacerlo debido a que ambas normas están orientadas a mejorar la relevancia y utilidad de la información financiera. En caso de que una entidad decida aplicar la NIIF 19 antes de la NIIF 18, deberá cumplir con una serie de requerimientos adicionales de revelación especificados en la norma.

A modo de ejemplo, presentó algunos casos de simplificación contenidos en la NIIF 19, como la reducción en los requerimientos de revelación de supuestos actuariales, arrendamientos, valor razonable, instrumentos financieros, partes relacionadas, y políticas contables. Destacó que, por ejemplo, ya no sería necesario incluir el nivel de detalle habitual de transacciones con partes relacionadas, considerando que dicha información ya está consolidada y revelada en los estados financieros de la controladora.

Se refirió también a las simplificaciones en temas de impuestos y conciliación fiscal, señalando que suele ser dispendioso construir la conciliación entre el gasto contable y el gasto fiscal. La NIIF 19 hace algunas precisiones sobre esta información y sobre lo que debe ser revelado, permitiendo una presentación más eficiente.

Concluyó indicando que, en resumen, la NIIF 19 está claramente enfocada en los aspectos relacionados con la revelación de información financiera, y no modifica los principios ni criterios aplicables al reconocimiento ni a la medición de las transacciones, tal como lo mencionó anteriormente el Sr. Carmelo Ospino.

Intervención de la Sra. Paola Andrea Sanabria G.

La Sra. Paola Andrea Sanabria G. intervino para complementar la discusión técnica en torno a la NIIF 19 y dar respuesta a las cuatro preguntas planteadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Indicó que, tras un análisis detallado con su equipo, se había consensuado una posición frente a cada uno de los aspectos propuestos. Invitó además a los demás miembros del Comité a participar con comentarios, inquietudes u observaciones frente a las conclusiones presentadas.

Pregunta 1 – ¿Considera usted que una o más modificaciones contenidas en la NIIF 19 incluirían requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

La respuesta fue negativa. Se argumentó que, dado que la norma es de aplicación voluntaria y unitaria, su adopción no generaría efectos negativos, y que incluso puede representar una reducción de costos en la preparación de información por parte de las subsidiarias que califican para su uso. Se considera que la comprensión de la información no se ve comprometida, ya que esta puede ser consultada directamente en los estados financieros de la matriz, la cual sí presenta revelaciones plenas.

No obstante, se hizo una acotación dirigida a los reguladores nacionales, como la Contaduría General de la Nación o la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de que algunas entidades bajo su vigilancia podrían no estar en capacidad de adoptar esta norma, ya sea por restricciones regulatorias o por requerimientos de información. En ese escenario, se sugiere evaluar el posible sacrificio en comparabilidad, aunque este podría mitigarse mediante el uso de formatos complementarios como XBRL extendido u otros mecanismos de reporte, particularmente cuando la matriz está en el exterior.

Pregunta 2 – *¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones contenidas en la NIIF 19?*

La respuesta fue nuevamente negativa, ya que no se identificaron vacíos o aspectos conflictivos en la norma. Se reiteró que esta está centrada en las revelaciones y no afecta los elementos de reconocimiento ni medición, ni inicial ni posterior.

Pregunta 3 – *¿Considera que lo establecido en la NIIF 19 podría ir en contra de alguna disposición legal en Colombia?*

La respuesta fue no. Se aclaró que al ser una norma optativa y dirigida a un grupo específico de entidades, no entraría en contradicción con la legislación nacional vigente. No obstante, se reiteró la importancia de considerar sus efectos sobre la comparabilidad, ya mencionados en la respuesta anterior.

Pregunta 4 – *¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 19 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?*

La respuesta fue afirmativa. No se encontró inconveniente en que la aplicación de la norma inicie a partir de la fecha de su decreto reglamentario. Sin embargo, se advirtió que algunas entidades podrían requerir un plazo razonable para ajustar la información comparativa de periodos anteriores, en concordancia con los nuevos requerimientos de revelación, lo cual implicaría una carga operativa adicional en algunos casos.

Como conclusión del análisis, la Sra. Sanabria resumió la posición de su equipo en tres puntos:

1. Reducción de la carga informativa: La norma permite que subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas adopten revelaciones simplificadas, lo cual mejora la eficiencia en la elaboración de estados financieros sin comprometer la calidad de la información.
2. Facilitación en la adopción de NIIF plenas: La NIIF 19 puede actuar como un puente de transición para que entidades que aún no aplican NIIF plenas se familiaricen progresivamente con el marco, facilitando su futura implementación completa.
3. Riesgos en la comparabilidad: Al reducirse los requerimientos de revelación, se podría afectar la comparabilidad entre entidades que sí aplican NIIF plenas y aquellas que adopten la NIIF 19. Esto resulta especialmente relevante para usuarios externos y entidades reguladoras, a menos que se implementen herramientas como XBRL extendido u otros esquemas de reporte complementario.

Finalmente, planteó una inquietud dirigida a los reguladores, ejemplificando con un escenario en el cual dos entidades del mismo sector —una aplicando la NIIF 19 por ser subsidiaria de una matriz extranjera, y otra no elegible para aplicarla— presentarían niveles de revelación distintos. Este hecho podría afectar la consistencia en la información disponible para el análisis regulatorio o sectorial, y por tanto se propuso discutir cómo deberían los reguladores enfrentar este desafío de asimetría en la información revelada.

Cerró su intervención agradeciendo el espacio brindado por el Consejo Técnico e invitando a los demás miembros del Comité a compartir sus opiniones y comentarios sobre los planteamientos expuestos.

Intervención del Sr. Gonzalo Armando Álvarez Gómez

El Sr. Gonzalo Armando Álvarez Gómez intervino para referirse a los papeles de trabajo que acompañan el análisis de la NIIF 19, haciendo énfasis en un archivo en Excel que fue compartido con los asistentes. Señaló que dicho archivo contiene un ejemplo práctico de cómo esta norma simplifica las revelaciones, ya que —como bien lo habían expuesto los demás participantes— la NIIF 19 no modifica aspectos relacionados con el reconocimiento, medición ni presentación de las transacciones contables, sino que se limita exclusivamente al ámbito de las revelaciones.

Explicó que en el archivo se presenta un bosquejo normativo, en el cual se identifican las normas internacionales que han sido objeto de simplificación por parte de la NIIF 19. Allí se comparan visualmente las versiones originales con los requerimientos reducidos de revelación incluidos en la nueva norma, permitiendo entender con mayor claridad los cambios implementados.

Adicionalmente, destacó la utilidad de una herramienta denominada "tracker" o documento de trazabilidad, la cual fue desarrollada por el IASB. Este documento, que el organismo denomina un “documento vivo”, será actualizado permanentemente para reflejar las futuras simplificaciones que se vayan incorporando. Señaló que este tracker permite filtrar por norma NIIF y observar qué párrafos han sido omitidos o modificados por la NIIF 19.

A manera de ejemplo, tomando el Tracker de la NIIF 19, mostró cómo al filtrar la NIC 19 Beneficios a los Empleados, es posible visualizar que los párrafos 25, 36 y 34 fueron excluidos del alcance de revelación en la NIIF 19, mientras que otros, como el párrafo 53, sí fueron incorporados y ahora corresponden al párrafo 203 de la NIIF 19. Destacó que esta herramienta es de gran valor para el seguimiento técnico, ya que permite identificar con precisión qué se mantiene, qué se omite y cómo se reestructura el contenido de las normas bajo este nuevo enfoque de simplificación.

En la misma línea, comentó que en el archivo también se incluyen ejemplos visuales con normas específicas, tales como la NIIF 2, NIIF 16, NIC 20, NIC 23 y NIC 37 con su respectivo texto de revelación. En cada caso, se marcan en color rojo los elementos que fueron eliminados, lo que facilita el entendimiento práctico del alcance de las modificaciones. Por ejemplo:

- En la NIIF 2, se observan párrafos omitidos que evidencian la reducción en revelaciones.
- En la NIC 16, se muestra lo requerido originalmente y lo que fue suprimido bajo la NIIF 19.
- En normas como la NIC 20 y NIC 23, se explicó que prácticamente no se omite información, por lo cual la norma simplificada mantiene una estructura muy similar.
- En cuanto a la NIC 37, se indicó que solo se excluyó un párrafo (88) que, en esencia, ya se encontraba subsumido en otros requerimientos, por lo que su omisión no afecta significativamente el contenido técnico de la revelación.

Finalizó su intervención con un comentario adicional de contexto. Indicó que aunque la NIIF 19 fue emitida formalmente en mayo de 2024, el IASB ya en julio del mismo año presentó una propuesta para ampliar aún más las simplificaciones, en lo que sería una modificación futura de esta norma. Dicha propuesta incluiría aspectos relacionados con:

- La NIC 21, en lo referente a la falta de convertibilidad de moneda.
- La NIIF 12, en temas vinculados con el Pilar 2 de la reforma fiscal global.
- La NIIF 7, en cuanto a acuerdos con proveedores.
- Y algunos componentes de la NIIF 18.

Resaltó que si bien este nuevo proyecto normativo aún no forma parte del análisis actual, es importante tener en cuenta su carácter evolutivo, así como el hecho de que el tracker también irá actualizándose a medida que se implementen nuevas simplificaciones.

Cerró agradeciendo la atención del Comité.

Intervención del Sr. Cristhian Acosta

El Sr. Cristhian Acosta expresó su percepción favorable frente a la intención de la norma, destacando el propósito de simplificar los requerimientos de información financiera. Consideró que dicha simplificación es bienvenida, ya que, en muchos casos, la excesiva exigencia de revelaciones puede generar dificultades operativas para las entidades.

No obstante, planteó una inquietud relacionada con el concepto de materialidad, al señalar que no le resulta claro si la norma brinda una orientación suficientemente robusta sobre qué debe considerarse material al momento de aplicar los requerimientos. Indicó que puede existir el caso de sociedades que, si bien resultan inmateriales desde la perspectiva consolidada del grupo, pueden tener una relevancia significativa en su contexto local o ante su propio mercado.

En ese sentido, cuestionó si la norma requiere un mayor desarrollo o precisión sobre los criterios mediante los cuales debe evaluarse la materialidad, y con respecto a qué nivel o contexto dicha evaluación debe realizarse.

Cerró su intervención reiterando su agradecimiento y dejando planteada la inquietud para discusión.

Intervención del Sr. Mauricio Español León

El Sr. Mauricio Español León saludó cordialmente a los asistentes e informó que, por razones técnicas, no le fue posible activar su cámara. A continuación, manifestó su interés en conocer si habría otras intervenciones por parte de los preparadores de la información, ya que inicialmente asumió que el Comité estaba conformado principalmente por este tipo de actores.

Expresó que preferiría intervenir al final de la sesión, luego de escuchar más opiniones provenientes de los preparadores u otras instituciones, con el objetivo de contar con una visión más amplia antes de emitir su propio planteamiento frente a la disposición objeto de análisis.

Finalizó su intervención indicando que, en caso de no haber más participaciones de ese tipo, procederían con su comentario correspondiente.

Intervención del Sr. Óscar Rodrigo Rubio

El Sr. Óscar Rodrigo Rubio intervino para referirse al comentario previamente expuesto por el Sr. Cristhian Acosta, específicamente en relación con el concepto de materialidad. Desde su experiencia con Segmentos Argos y sus subsidiarias, explicó que la materialidad debe analizarse individualmente por cada ente económico que prepara estados financieros, aplicando criterios propios y específicos a su realidad operativa.

Indicó que cuando una sociedad está obligada a presentar información financiera de forma individual, el análisis de materialidad debe realizarse a ese nivel, con base en las actividades, naturaleza y entorno particular de la entidad. Por otro lado, en procesos de consolidación, el enfoque cambia, ya que se analiza la materialidad a nivel del grupo económico en su conjunto, y es la sociedad matriz quien establece dicho análisis para efectos del consolidado.

Aclaró que esta es la práctica que han adoptado en su grupo, reconociendo que existen diferencias dependiendo del tipo de entidad. Mencionó, por ejemplo, que hay subsidiarias domiciliadas en el exterior, que por regulación local no están obligadas a presentar estados financieros —como sucede con sociedades tipo *offshore* o vehículos de inversión— y en esos casos la norma analizada cobra especial relevancia, pues permitiría no generar información innecesaria o sin requerimiento legal.

Finalmente, enfatizó que esta es su apreciación profesional y manifestó su interés en conocer si el Sr. Acosta se refería a la necesidad de que la norma profundice más en el desarrollo técnico del concepto de materialidad, o si su inquietud era de otro orden.

Intervención del Sr. Cristhian Acosta

El Sr. Cristhian Acosta retomó la conversación para manifestar su acuerdo con el enfoque planteado por el Sr. Óscar Rodrigo Rubio, resaltando que comparten una visión alineada respecto a la aplicación del concepto de materialidad. No obstante, profundizó en la inquietud original que planteó: aunque una subsidiaria pueda ser considerada inmaterial desde la perspectiva del grupo consolidado, es posible que dicha subsidiaria sí enfrente situaciones materiales cuando se analizan sus estados financieros individuales.

En ese sentido, expresó que, si bien considera altamente positiva la simplificación de revelaciones que promueve la NIIF 19, su preocupación radica en la falta de claridad normativa al momento de definir los criterios de materialidad aplicables. Planteó que no es del todo evidente con base en qué elementos puede decidirse que una revelación no es necesaria, más allá de señalar que la entidad es de tamaño reducido dentro del grupo.

Finalmente, sostuvo que la norma, en su redacción actual, deja demasiado margen a la interpretación profesional del preparador de la información, sin proporcionar lineamientos suficientes sobre cómo determinar la materialidad en estados financieros separados versus consolidados. Este vacío podría dificultar la aplicación uniforme de la norma, especialmente al considerar las expectativas de los usuarios de la información financiera en contextos regulatorios o de mercado locales.

Intervención del Sr. Gonzalo Armando Álvarez Gómez

El Sr. Gonzalo Armando Álvarez Gómez intervino para complementar las apreciaciones previas realizadas por los Sres. Cristhian Acosta y Óscar Rodrigo Rubio. Explicó que, según la interpretación que han adoptado, la norma NIIF 19 se aplica exclusivamente a las subsidiarias que se encuentran en las condiciones allí descritas, es decir, aquellas que deben preparar estados financieros separados y que no presentan obligación de aplicar el marco completo de información financiera.

Precisó que la materialidad debe evaluarse desde la óptica individual de la subsidiaria, y que será esta quien determine qué revelar, de acuerdo con el grado de relevancia de la información contenida en sus propios estados financieros. Subrayó que cuando la subsidiaria reporta información a la sociedad matriz, debe hacerlo con todos los ajustes, homogeneizaciones y demás requisitos necesarios, dado que la matriz consolidará bajo un marco diferente —habitualmente las NIIF completas—.

Aclaró también que la norma no introduce un nuevo concepto de materialidad, sino que retoma el concepto previamente establecido en el marco normativo contable. Por tanto, el alcance de las revelaciones se define con base en lo que resulte material en los estados financieros que la subsidiaria presenta en su jurisdicción, como en el caso colombiano.

En conclusión, reiteró que, bajo su interpretación, la norma dirige sus disposiciones a subsidiarias que reportan información individualmente, y que es en ese contexto donde debe evaluarse la materialidad de las revelaciones exigidas.

Intervención del Sr. Carmelo Segundo Ospino Castrillo

El Sr. Carmelo Segundo Ospino Castrillo intervino para reforzar el planteamiento compartido por los participantes anteriores. Enfatizó que el reporte de información financiera de la subsidiaria hacia la controladora o matriz del grupo debe mantenerse en su integridad, ya que la matriz —al ser responsable de entregar información al público— debe consolidar bajo un marco normativo completo y riguroso.

Aclaró que la aplicación de la NIIF 19 se restringe a la subsidiaria individual, que en virtud de esta norma puede evaluar su propia materialidad de forma autónoma, únicamente para efectos de la preparación de sus estados financieros separados.

Reafirmó así la idea de que la evaluación del criterio de materialidad se realiza de forma independiente por cada subsidiaria, sin que ello afecte las obligaciones de reporte consolidado que subsisten hacia la matriz.

Intervenciones miembros del Comité

Intervención del Sr. Mauricio Español León

El Sr. Mauricio Español León solicitó compartir pantalla para brindar un contexto más amplio sobre la participación de su entidad en relación con la norma propuesta. Presentó el control de recepción de información financiera que gestionan actualmente, destacando que cuentan con más de 4.300 compañías aplicando NIIF plenas, y aproximadamente 1.700 conglomerados presentando información financiera consolidada.

Señaló que no todos estos conglomerados están conformados únicamente por sociedades, y que el concepto de subsidiaria, desde la óptica de las NIIF, no se restringe exclusivamente a entidades societarias. Afirmó que existen conglomerados integrados por otras figuras jurídicas, como patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales y otras entidades no inscritas en Cámara de Comercio, pero que son consideradas como subsidiarias para efectos de control contable.

Como ejemplo, mencionó una entidad que participa en 12 consorcios, sobre los cuales ejerce control y, por tanto, los reconoce como subsidiarias en sus estados financieros.

También expuso la relevancia de analizar el ámbito de aplicación de la norma, indicando que esta no está limitada únicamente a grupos societarios, sino que abarca una diversidad de estructuras de control. Además, introdujo el tema de los estados financieros combinados, señalando que si bien en Colombia no están regulados formalmente, muchas entidades que tienen matrices en el exterior los preparan bajo ese formato, lo cual requiere especial atención.

Finalmente, resaltó que la norma tiene una aplicación opcional para determinadas subsidiarias, y enfatizó la importancia de destacar este carácter voluntario al evaluar el impacto de la regulación en el universo de entidades reportantes.

El Dr. Mauricio Español León retomó su intervención planteando una inquietud clave relacionada con el carácter opcional de la nueva norma. Señaló que actualmente en Colombia no existen muchas normas de aplicación opcional en el ámbito contable regulado por NIIF, salvo algunas excepciones puntuales, como lo dispuesto por la NIC 27 respecto al uso del método de participación en los estados financieros separados.

Planteó una reflexión sobre el desafío práctico que representa una norma opcional, especialmente en un entorno donde ya existen dificultades con la aplicación de normas obligatorias. Desde su experiencia, advirtió que incorporar normas opcionales podría abrir la puerta a una alta discrecionalidad, lo que a su vez generaría inconsistencias entre períodos y entre entidades comparables. Expresó su preocupación sobre el hecho de que una subsidiaria podría aplicar la norma un año y omitirla al siguiente, sin un marco claro que regule tal decisión.

Resaltó que, desde el punto de vista del preparador de información, la carga ya es bastante alta al tener que consolidar información de múltiples subsidiarias, especialmente cuando se requiere reportar a matrices en el exterior. Por tanto, si a esta carga se le suma la coordinación de la aplicación opcional de una norma en cada subsidiaria, el impacto puede ser significativo.

Finalmente, valoró la intervención anterior del Dr. Gonzalo Álvarez, destacando la necesidad de mapear con claridad los aspectos que se están simplificando a través de esta disposición normativa. En su opinión, identificar qué revelaciones concretas se verían afectadas permitirá evaluar con mayor rigor técnico el verdadero alcance e impacto de esta simplificación, reconociendo que algunas podrían ser de menor relevancia, mientras que otras pueden tener un peso sustancial.

Intervención del Sr. Mauricio Español León

El interviniente manifestó que, si bien actualmente el nivel de revelación en Colombia podría haberse alineado al tratamiento de la NIIF para PYMES —posiblemente como una decisión del IASB—, es probable que con el tiempo la norma siga desarrollándose y se le vayan retirando ciertos requerimientos, disminuyendo así el alcance de la información revelada. Ante esa posibilidad, planteó la necesidad de realizar un mapeo normativo para identificar, disposición por disposición, qué elementos de revelación dejarían de ser obligatorios para las entidades que opten por aplicar la nueva norma.

Desde su perspectiva, advirtió que esta situación tendría un impacto directo sobre la supervisión y sobre los usuarios de la información financiera. Reiteró que la información financiera está destinada a los usuarios —no al preparador—, ya que es una herramienta fundamental para la toma de decisiones. En ese sentido, hizo énfasis en la posible afectación que una menor revelación podría ocasionar para quienes no tienen acceso al consolidado.

Explicó que, si bien en el ámbito internacional (y desde la perspectiva del IASB) los estados financieros consolidados son los principales, en Colombia el estado financiero separado continúa siendo el de mayor relevancia, especialmente para efectos de aprobación por parte del máximo órgano social, cálculo de impuestos y supervisión.

Además, señaló que la Superintendencia de Sociedades, como parte de su gestión, presentará por primera vez un informe institucional sobre los conglomerados, complementando los reportes actuales como el de las 9000. En este contexto, recordó cómo históricamente las entidades no cumplían adecuadamente con las revelaciones requeridas bajo el antiguo Decreto 2649, lo que obligó al ente de supervisión a exigir anexos y

formatos adicionales. Por lo tanto, afirmó que el uso de XBRL ha sido una estrategia para asegurar que las revelaciones mínimas de cada norma —por ejemplo, las establecidas en la NIC 16— se incorporen de manera estructurada.

En cuanto a los estados financieros consolidados, reiteró que, en muchos casos, las entidades no los elaboran a menos que sean exigidos por un ente de control. Así mismo, planteó que incluso en conglomerados importantes, las decisiones no se están tomando con base en la información consolidada.

Finalmente, expresó preocupación por diversos aspectos:

- La opcionalidad de la norma propuesta, lo que considera una excepción dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
- La posible evolución hacia una menor revelación en subsidiarias.
- La divergencia entre el tratamiento de la NIIF Plenas y NIIF para PYMES, que ya afecta la comparabilidad entre entidades grandes del Grupo 2 y del Grupo 1.
- Las implicaciones operativas para el regulador, que tendría que desarrollar taxonomías XBRL diferenciadas para subsidiarias que adopten o no adopten la norma.
- La necesidad de realizar un estudio detallado de los efectos que podría tener esta norma antes de considerar su aplicación en el país.

Intervención del Sr. Cristhian Acosta

El interviniente agradeció la participación previa y se refirió a los comentarios de Mauricio Español León. En primer lugar, expresó que la preocupación sobre una eventual simplificación excesiva en las revelaciones podría mitigarse si se tiene en cuenta el principio de materialidad desde la óptica de la subsidiaria. A su juicio, mientras la materialidad se aplique adecuadamente, considerando qué información es relevante para la interpretación de los estados financieros de la subsidiaria, se reduce el riesgo de que la revelación se torne insuficiente.

Indicó que, según su interpretación, el tratamiento de la materialidad en la norma funciona como un límite natural que impide una simplificación extrema. En ese sentido, sostuvo que todo asunto considerado material para la subsidiaria debería seguir siendo objeto de revelación, preservando así el principio de utilidad para los usuarios de la información financiera.

En segundo lugar, comentó que podría ser pertinente revisar los criterios de clasificación entre NIIF plenas y NIIF para PYMES en Colombia. Como ejemplo, mencionó el caso del sector salud, en donde la entidad promotora de salud más grande del país —la Nueva EPS— atiende a millones de usuarios, maneja ingresos y costos por billones de pesos y, sin embargo, aplica el marco NIIF para PYMES. Señaló que esto genera una asimetría en la presentación de información financiera, considerando que en ese mismo sector otras entidades similares aplican NIIF plenas.

Por tanto, planteó que podría ser oportuno revisar o actualizar los criterios vigentes, ya que la clasificación actual podría no reflejar adecuadamente la realidad económica y el tamaño de ciertas entidades. Cerró su intervención indicando que probablemente ya habría condiciones para que algunas entidades deban migrar al marco NIIF plenas, dadas sus características operativas y volumen económico.

Intervención del Sr. Mauricio Español León

El interviniente se dirigió nuevamente al Comité para plantear una inquietud relacionada con el concepto de materialidad, expresando disculpas por intervenir sin haber solicitado la palabra previamente. Señaló que, dada la falta de un análisis profundo sobre la norma en discusión, aún persisten ciertas dudas que considera relevantes.

Manifestó su confusión respecto a cómo se concilia el concepto de materialidad con una norma que, según su entendimiento, tiene como propósito simplificar las revelaciones y además se presenta como de aplicación opcional. Afirmó que, en términos generales, cuando un hecho es considerado material, debe ser revelado ya sea en los estados financieros o en las notas, en línea con los principios generales de presentación de información financiera.

En este sentido, cuestionó si una norma que enfatiza en revelar solo lo material realmente aporta algo nuevo, ya que ese principio ya está incorporado en los marcos actuales. Indicó que, si la norma propone que se deben revelar únicamente los hechos materiales, entonces su aplicabilidad práctica sería limitada, puesto que esto ya es una exigencia vigente bajo el principio general de revelación.

Asimismo, reflexionó que, si la norma pretende operar solo para aquello que no es material —permitiendo omitir revelaciones sobre esos aspectos— entonces su alcance se reduce considerablemente. Concluyó señalando que, bajo esta lógica, ya existe un marco que evita sobrecargar la información con hechos no relevantes para la toma de decisiones, lo cual cuestiona el valor agregado de la norma propuesta.

Intervención del Sr. Jairo Enrique Cervera Rodríguez

El interviniente tomó la palabra para referirse al avance del cronograma del Comité, señalando que, aunque sería posible esperar hasta la próxima reunión para consolidar las decisiones, consideró pertinente presentar un resumen ejecutivo con el fin de facilitar la reflexión sobre los puntos tratados hasta el momento. Aclaró que dicho resumen no representa una transcripción literal de las actas anteriores, sino una síntesis de las respuestas dadas a las preguntas planteadas en el marco de la evaluación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 18.

Explicó que la NIIF 18 ha sido abordada en tres sesiones del Comité, en las cuales se evaluaron los siguientes componentes: el estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros. Indicó que, en cada sesión, se dio respuesta a las cuatro preguntas clave establecidas para la evaluación de la norma.

Señaló que, de acuerdo con las respuestas consolidadas, no se evidencian dificultades para avanzar en el proceso de convergencia hacia la NIIF 18. Asimismo, no se espera incorporar excepciones significativas ni se considera que la norma entre en contradicción con disposiciones legales vigentes en Colombia. No obstante, reconoció que la cuarta pregunta —relacionada con la fecha de entrada en vigencia— ha sido la que ha generado mayor discusión.

Aclaró que el decreto reglamentario establecería dicha fecha, la cual podría coincidir con la recomendación actual del IASB: el 1 de enero de 2027. Sin embargo, comentó que han surgido observaciones tanto de los preparadores de información como de los entes supervisores. Entre ellas, destacó que algunas entidades requerirían un periodo de transición para ajustar sus sistemas y taxonomías, especialmente por los cambios significativos que introduce la norma en el estado de resultados y en las notas.

Desde el punto de vista de los supervisores, se advirtió que a partir del 1 de enero de 2027 las aseguradoras tendrían que aplicar simultáneamente la NIIF 17 y la NIIF 18, lo cual implicaría esfuerzos adicionales. En consecuencia, se propuso una adopción gradual, dado que esta situación no afectaría por igual a todo el sector financiero.

Adicionalmente, indicó que el señor Mauricio Español León había sugerido No permitir la aplicación anticipada de la norma en Colombia, en línea con lo previsto por el IASB, para la Superintendencia de Sociedades lo consideran inconveniente.

Finalmente, propuso que en la próxima sesión se analice si existe consenso frente a tres aspectos clave: (1) la necesidad de un periodo de transición, (2) la fecha de entrada en vigencia (2027 o 2028), y (3) la posibilidad de adopción anticipada. Señaló que tales recomendaciones serían valoradas por el Consejo Técnico como insumo para la preparación del documento de discusión pública, el cual será ampliamente difundido para recibir comentarios de otros interesados que no participan directamente en los Comités.

Intervención del Sr. Mauricio Español León

El interviniente informó que, debido a inconvenientes logísticos, ni él ni sus colegas Franco y Manuel podrán participar en la próxima sesión del Comité. En ese sentido, señaló que la Superintendencia posiblemente no tendrá representación en dicha reunión. Aclaró, no obstante, que de acuerdo con el reglamento interno del Comité, las entidades de supervisión no tienen derecho a voto. Por ello, indicó que su ausencia no afectaría el desarrollo del proceso decisorio. Finalmente, aprovechó para ratificar, en nombre de la Superintendencia, la posición previamente expresada respecto a la aplicación de la NIIF 18, la cual se mantiene sin modificaciones.

Intervención del Sr. Jairo Enrique Cervera Rodríguez

El interviniente retomó el comentario previamente realizado por Mauricio Español León, enfatizando que, si bien las entidades de supervisión cuentan con voz dentro del Comité, no poseen derecho a voto. En este contexto, señaló que lo ideal sería alcanzar un consenso en torno a la aplicación de la NIIF 18, extendiendo además la discusión hacia la NIIF 19.

Explicó que las decisiones que adopte el Comité deberán incorporar los aportes y observaciones de los entes supervisores, de forma que dichos comentarios sirvan como insumo para el análisis posterior que corresponde al Consejo Técnico.

Asimismo, manifestó que cada uno de los participantes ha realizado una revisión de la NIIF 19 desde su ámbito de conocimiento y del impacto particular que dicha norma podría generar. Resaltó que los supervisores, dada su posición y acceso a información a nivel de conglomerados, pueden ofrecer un análisis más amplio, en contraste con el enfoque puntual que podrían adoptar los preparadores de la información financiera.

En ese sentido, propuso considerar la posibilidad de que el Sr. Mauricio Español pueda suministrar datos adicionales que contribuyan a una revisión más robusta de la NIIF 19, posterior a la presentación de los temas pendientes relacionados con las enmiendas. Afirmó que, de ser así, se podría llevar a cabo un nuevo análisis que permita afinar o ajustar las conclusiones preliminares del Comité.

Finalmente, expresó que, con base en lo discutido, existen dos escenarios posibles: concluir la sesión con lo expuesto hasta el momento o programar una reunión adicional para continuar con el análisis, incluyendo los aportes complementarios ofrecidos por los supervisores. Dejó la decisión a discreción del Comité.

5. Propositiones y varios.

Propuesta de incluir elementos de análisis internacional y enfoque técnico adicional

El señor Gonzalo Armando Álvarez Gómez intervino para formular una inquietud relacionada con la utilidad de realizar una segunda sesión de discusión sobre los borradores de las NIIF 18 y NIIF 19. Preguntó qué nuevos elementos se aportarían en dicha sesión para enriquecer el análisis, como por ejemplo referenciar con reguladores o prácticas de otros países, y quién se encargaría de esa tarea. Subrayó la importancia de incorporar elementos de juicio internacionales, especialmente considerando que el Consejo Técnico participa en el GLENIF, lo cual permitiría acceder a experiencias de implementación en otras jurisdicciones de Latinoamérica. Resaltó que el objetivo es no limitar la discusión al contexto colombiano, sino evaluar también cómo otros países enfrentan los desafíos que plantea la adopción de estas normas.

En respuesta, el señor Jairo Enrique Cervera Rodríguez explicó que, si bien cada jurisdicción tiene sus particularidades, sería valioso precisar los puntos pendientes respecto a la NIIF 18, particularmente en cuanto a su aplicación anticipada y las implicaciones de adoptar la norma a partir del 1 de enero de 2027. Añadió que, en el caso de la NIIF 19, podría ser más relevante incorporar nuevos elementos de análisis, tales como los fundamentos de conclusiones del IASB, y destacó que ya existe un insumo importante gracias a las exposiciones previas. Asimismo, planteó la posibilidad de solicitar al Sr. Mauricio Español la entrega de estadísticas o datos complementarios que puedan servir como base para una discusión más profunda en la próxima sesión.

A continuación, el señor Mauricio Español León manifestó que le gustaría aprovechar la experiencia técnica del Comité y del Consejo Técnico para abordar algunos temas más allá de la aplicación técnica, como el concepto de opcionalidad de la norma y su impacto en la práctica. Señaló que si la norma fuera opcional, una entidad podría decidir si aplica o no ciertas revelaciones en distintos periodos, lo cual amerita una discusión más profunda. También propuso revisar el tema de materialidad, con base en los aportes hechos por otros miembros como Cristian y Óscar, y destacó la necesidad de evaluar cómo la norma afectaría realmente a los usuarios de los estados financieros, dado que en Colombia los estados consolidados no son de amplia circulación. Sugirió incluso explorar si la DIAN podría verse impactada por esta nueva norma, y que se le podría notificar sobre el debate en curso para que evalúe su participación, si lo considera pertinente.

El señor Jairo Cervera resumió los elementos clave que se abordarían en la próxima sesión: la opcionalidad, la materialidad, los fundamentos de conclusiones del IASB, y la afectación a los usuarios de la información financiera, agradeciendo a Gonzalo por su propuesta.

Finalmente, el señor Gonzalo Álvarez Gómez profundizó sobre el punto de la materialidad, afirmando que no le parecía preocupante, dado que cada subsidiaria aplicaría la NIIF 19 según su propio análisis de materialidad, lo cual no necesariamente implica pérdida de contenido relevante. Hizo una analogía con los modelos de revelación utilizados por auditorías internacionales: algunos más extensos, otros más resumidos, pero ambos válidos. También destacó que la comparabilidad entre periodos seguiría siendo posible dentro de la misma entidad (subsidiaria) con cada Norma NIIF plenas o en resumido con NIIF 19. Propuso desarrollar un análisis detallado “párrafo por párrafo” de lo que se elimina o simplifica en la NIIF 19 para entender mejor sus impactos reales, aunque reconoció que se trata de una tarea exigente.

El señor Jairo Cervera coincidió en que ese tipo de análisis sería valioso para evaluar las implicaciones prácticas de la norma tanto para las entidades individuales como para el entorno local en general, destacando que ese será el objetivo de la próxima discusión.

Cerrando la sesión, el señor Edgar Ricardo Moncada Rodríguez agradeció la exposición del grupo, resaltó su claridad y utilidad, y dio por finalizada la reunión, recordando que en la siguiente sesión se retomarán estos puntos de discusión para continuar con las conclusiones.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:40 a.m., se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.



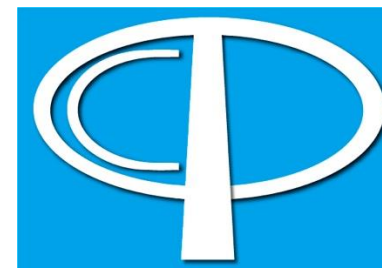
EDGAR RICARDO MONCADA RODRÍGUEZ
Presidente



SANDRA MILENA ANZOLA
Secretaría técnica



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



¿Por qué el IASB emprendió el proyecto?

Matriz

Matriz prepara estados financieros consolidados aplicando NIIF plenas

Las subsidiarias entregan paquete de reporte aplicando las NIIF plenas

Estados Financieros de las subsidiarias

Aplica GAAP locales o NIIF para PYMES.

Pero requiere registros contables adicionales

Aplica las NIIF Plenas.

Pero las revelaciones pueden ser desproporcionadas para estas subsidiarias

Subsidiarias



NIIF 19: Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas

La NIIF 19 busca simplificar los requerimientos de información a revelar para subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas.

Esta norma permite a las **entidades elegibles** aplicar un conjunto reducido de revelaciones, aliviando la carga administrativa sin **comprometer la utilidad de la información financiera**.

Objetivo y Aplicación Voluntaria de la NIIF 19

Objetivo Principal

Simplificar los requerimientos de información a revelar para subsidiarias **que no tienen obligación pública** de rendir cuentas, permitiendo un conjunto reducido de revelaciones.

Aplicación Opcional

La NIIF 19 **es voluntaria**. Las entidades elegibles pueden decidir aplicarla en sus estados financieros consolidados, separados o individuales, siempre que cumplan con los criterios establecidos.



Criterios de Elegibilidad y Obligación Pública



Criterios de Elegibilidad

Una entidad puede aplicar la NIIF 19 si es una subsidiaria, **no tiene obligación pública de rendir cuentas** y su controladora elabora estados financieros consolidados disponibles públicamente conforme a las NIIF.



Obligación Pública de Rendir Cuentas

Se considera que una entidad tiene esta obligación si sus instrumentos financieros se negocian en mercados públicos o está en proceso de emitir estos documentos, o posee activos en Calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno sus negocios principales.



Reemplazo de Revelaciones y Excepciones Importantes

Sustitución de Revelaciones

Las entidades que aplican la NIIF 19 deben seguir los requerimientos de reconocimiento y medición de las NIIF plenas, pero pueden sustituir los requerimientos de revelación por los establecidos en esta norma.

Excepciones Clave

Si una entidad aplica la NIIF 8 (Segmentos de operación), la NIIF 17 (Contratos de seguro) o la NIC 33 (Ganancias por acción), debe cumplir con todos los requerimientos de revelación de esas normas, sin reducción.



Materialidad e Interacción con NIIF 1



Materialidad

No es necesario revelar información que no sea material. Se alienta a revelar información adicional si los requerimientos mínimos no permiten comprender adecuadamente la situación financiera y el rendimiento de la entidad .



Interacción con NIIF 1

Si una entidad aplica la NIIF 19 en sus primeros estados financieros conforme a NIIF, debe seguir los requerimientos de revelación específicos de la NIIF 19 en lugar de los de la NIIF 1.

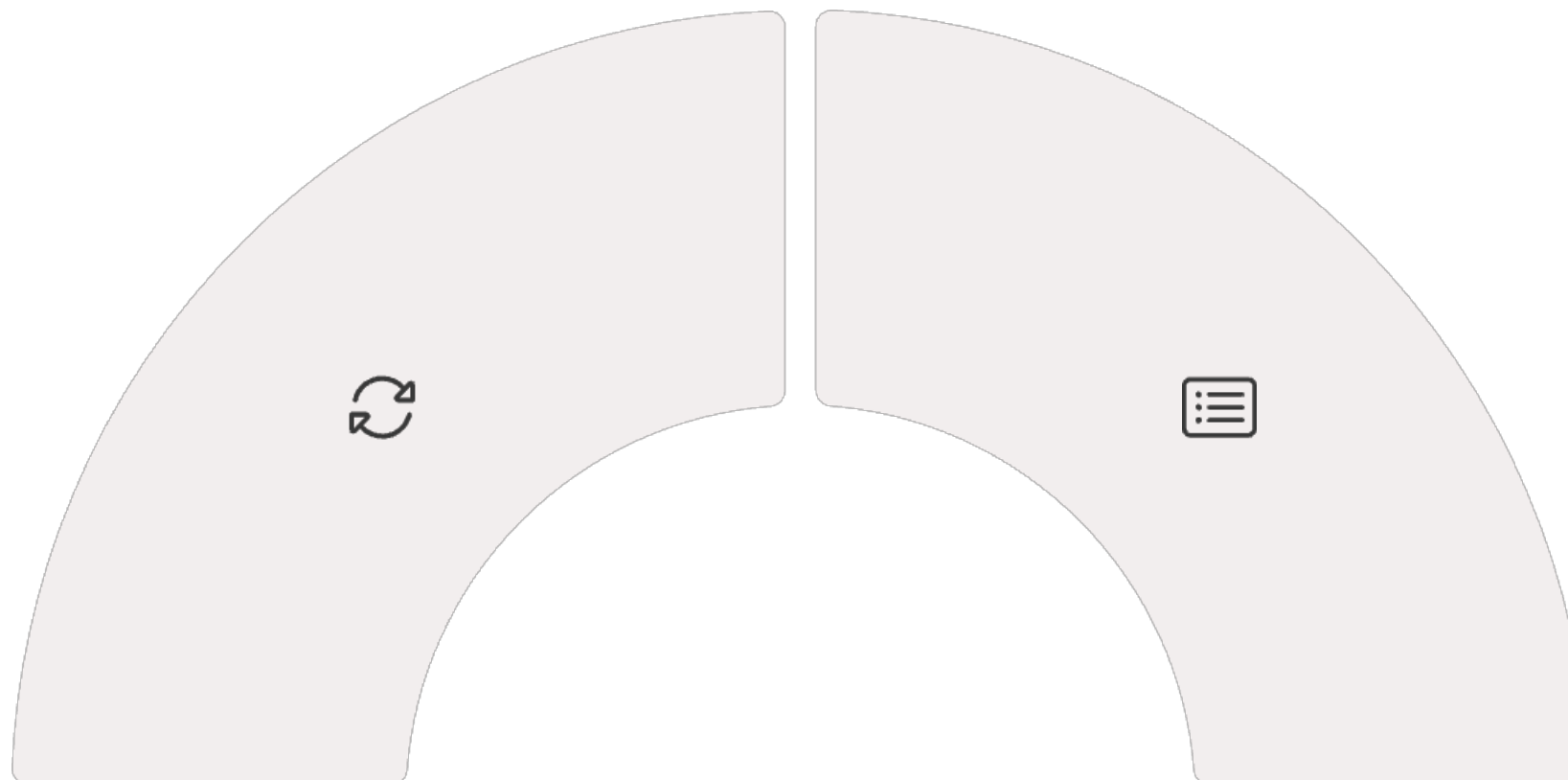
Flexibilidad y Requerimientos Específicos

Flexibilidad en la Aplicación

Las entidades pueden optar por aplicar o dejar de aplicar la NIIF 19 en diferentes periodos, presentando información comparativa adecuada para coherencia.

Requerimientos por Norma

La NIIF 19 incluye secciones que detallan qué información debe revelarse para cada norma relevante, como NIIF 2, NIIF 3, NIIF 7, entre otras.



Reducción de Carga y Fecha de Vigencia

1 Reducción de Carga

Al reducir las revelaciones, la NIIF 19 alivia la carga administrativa de subsidiarias no sujetas a obligación pública de rendir cuentas, sin comprometer la utilidad de la información.

2 Fecha de Vigencia

La NIIF 19 entra en vigor para periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, permitiendo su aplicación anticipada con revelación expresa.



Compatibilidad y Requisitos de Transición



Compatibilidad

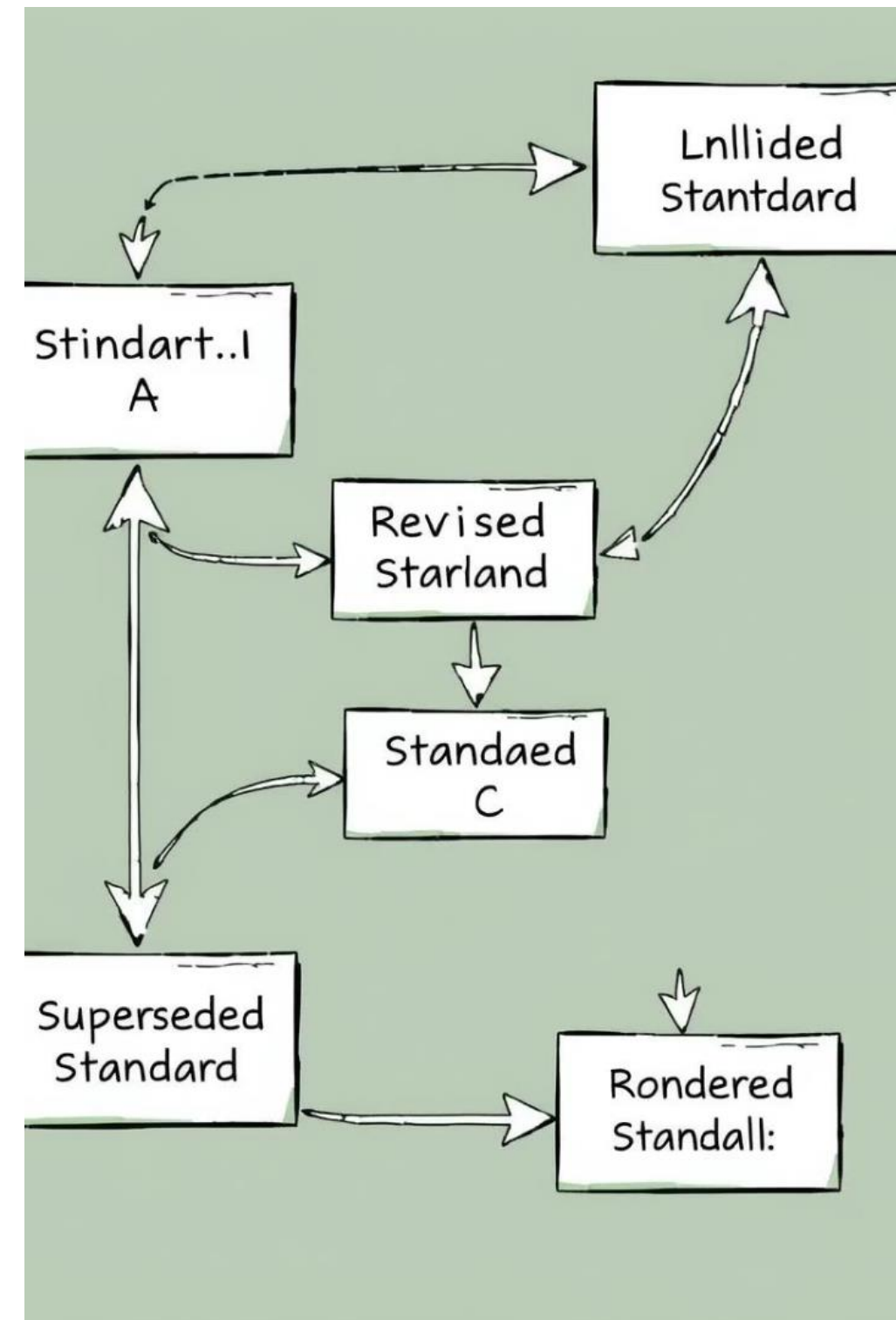
La NIIF 19 incluye apéndices que modifican otras normas (NIIF 1, NIIF 5, NIIF 13) para asegurar coherencia en su aplicación.



Requisitos de Transición

Las entidades que adopten la NIIF 19 antes de la NIIF 18 deben seguir un conjunto alternativo de requerimientos de revelación detallados en el Apéndice B.

Estas revelaciones incluyen: la base de preparación, políticas contables significativas, juicios críticos, fuentes de incertidumbre en estimaciones, estructura del grupo económico, y una declaración explícita de cumplimiento con la NIIF 19, incluyendo si se ha aplicado de forma anticipada. También se requiere información sobre la naturaleza de las operaciones, el entorno regulatorio y cualquier cambio relevante en políticas contables o estimaciones, garantizando así que los usuarios de los estados financieros cuenten con información suficiente y relevante, incluso sin la aplicación de la NIIF 18.



Valor Estratégico y Exclusión de Revelaciones Extensas



Simplificación en Áreas Clave

1

Combinaciones de Negocios y Arrendamientos

Reduce revelaciones sobre contraprestación transferida, activos adquiridos y pasivos asumidos (NIIF 3).
No exige análisis de vencimientos ni efectos de arrendamientos variables (NIIF 16).

2

Instrumentos Financieros y Valor Razonable

Elimina la obligación de revelar información detallada sobre técnicas de valoración, jerarquía del valor razonable y análisis de sensibilidad (NIIF 13 y NIIF 7).

3

Partes Relacionadas y Políticas Contables

No exige el detalle habitual sobre transacciones con partes relacionadas (NIC 24).
Reduce la necesidad de detallar extensamente las políticas contables.

4

Impuestos y Deterioro de Activos

Permite omitir conciliaciones detalladas entre gasto contable y fiscal, y desgloses de activos/pasivos por impuestos diferidos (NIC 12).
Reduce requerimientos de NIC 36 sobre deterioro.

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 19 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Respuesta: No desde el preparador, porque es de aplicación voluntaria y preliminarmente se presume que reduce los costos de preparación de la información de las subsidiarias elegidas de un grupo empresarial y no afecta la comprensión de la información porque esta puede ser consultada en la matriz que sí presenta revelaciones plenas.

Nota: Para el regulador (CGN, Superintendencias) puede implicar un sacrificio de información y comparación que deberían evaluar, por tratarse de revelaciones simplificadas, aunque esto se puede suplir con información complementaria (XBRL extendido o nuevos formularios), sobre todo cuando la matriz está por fuera de Colombia.

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 19?

Respuesta: No, preliminarmente no se observa ningún asunto o vacío en la nueva norma.

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido NIIF 19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Respuesta: No, porque es optativa y además es para un grupo específico de empresas que cumplan con los criterios de ser elegida para la aplicación de esta norma.

Ver nota de la pregunta 1).

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 19 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Respuesta: Preliminarmente no vemos inconveniente para que se aplique a partir de la fecha de publicación del decreto, sin embargo, es importante considerar que, para efectos de información comparativa, se debe adecuar las revelaciones del periodo anterior a lo requerido por esta norma, por lo tanto, en algunas entidades puede representar un tiempo considerable para adaptar estas revelaciones en los periodos comparativos.

Comité Técnico del Sector Real

CONCLUSIONES

- * **Reducción de la carga informativa.** Las subsidiarias que no tienen obligación pública de rendir cuentas pueden aplicar requerimientos de revelación simplificados, lo que reduce significativamente el volumen de información a presentar en los estados financieros, sin comprometer la calidad de la información relevante, produciendo a su ahorro de tiempo y recursos en la elaboración de sus informes financieros.
- * **Facilita la adopción de las NIIF completas.** Esta norma puede servir como un puente para que las subsidiarias se familiaricen con el marco NIIF sin tener que aplicar todos los requerimientos de revelación desde el inicio, lo que facilita una transición más gradual.
- * **Limitación en la comparabilidad.** Al reducir los requerimientos de revelación, puede dificultarse la comparación entre entidades que aplican la NIIF 19 y aquellas que aplican las NIIF completas, especialmente para usuarios externos que buscan consistencia en la información. Esto puede impactar las revelaciones que requieran las entidades reguladoras salvo que utilicen otros medios para obtener la información que requieran (XBRL extendido por fuera de la taxonomía).

Comité Técnico del Sector Real

DUDA SOBRE COMPARABILIDAD

¿Cómo interpretan los reguladores, p.e. la Supersociedades el impacto en la comparabilidad de la información financiera entre las entidades entre entidades del mismo sector —como Empresa A y Empresa B— cuando una de ellas (Empresa A) aplica la NIIF 19 por ser subsidiaria de una matriz pública en el exterior, lo cual reduce el volumen de revelaciones según esa norma, mientras que la otra (Empresa B), al no cumplir los requisitos para aplicar dicha norma, mantiene un nivel más amplio de revelación conforme a las NIIF?



 **Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **@CTCP_**

 **@CTCP_Col**

 **@CTCP_Col**

¡GRACIAS!

Presentación grupo 4 del CTSR

Carmelo Segundo Ospino Castrillo

Cristian Jesús Ramos Herrera

Gonzalo Armando Álvarez Gómez

Paola Andrea Sanabria González

www.ctcp.gov.co

